

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

SECRETARÍA. Sincelejo 13 de julio de 2021. Señor juez le informo que en el presente fue allegado memorial mediante el cual apoderado de la parte demandante solicita se levanten medidas cautelares. A su despacho para que provea.

JUAN CARLOS RUIZ MORENO
SECRETARIO.



JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, Sucre, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	2015-00062-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	ADOLFO GONZALEZ GONZALEZ
EJECUTADO	MIRIAM GONZALEZ GONZALEZ
ASUNTO	ORDENA LEVANTAMIENTO DE MEDIDA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente avizora este despacho que se encuentra pendiente por resolver memorial mediante el cual el apoderado de la parte demandante solicita se ordene el levantamiento de las medidas cautelares de embargo que pesan sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria número 340-22622 y 340-17622 de la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Sincelejo.

Ahora bien, atendido a lo descrito en la solicitud antes reseñada corresponde a este despacho traer a estas líneas lo dispuesto en el artículo 597 del C.G.P, el cual regula lo atinente al levantamiento de las medidas cautelares disponiendo en su numeral primero que *“Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.”*

Tomando como base lo dispuesto en la norma antes descrita y atendiendo que la solicitud de levantamiento de medida viene impetrada por el apoderado de la parte ejecutante, corresponde a esta oficina judicial ordenar su levantamiento.

Por otro lado también se observa memorial mediante el cual se solicita se liquiden los honorarios correspondientes a la deuda y los intereses en virtud de que se hace necesario el pago de los mismos al abogado demandante. Pues, bien revisado el expediente no se encuentra trámite de fijación de honorarios por definir, puesto que no se dan los presupuestos señalados en el artículo 76 del CGP y, además, en este proceso se encuentran las costas debidamente liquidadas, incluidas las agencias en derecho. Por las consideraciones anteriores, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares de embargo que pesan sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria número

340-22622 y 340-17622 de la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Sincelejo, en este proceso.

SEGUNDO: No acceder a la solicitud de fijación de honorarios deprecada.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

105c2b4bed5bd70dfb657d4178ff1324f86453149322d75bc300bcb7544fa1a6

Documento generado en 13/07/2021 07:33:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>